



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 54 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210082100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Gabriel Diago Manrique	17/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Advierte Que Apesar Que El Presente Auto Se Encuentra Firmado Y Cargado Al Expediente Desde El 17 De Marzo De 2022, El Mismo No Había Sido Notificado Por Estado.

Número de Registros: 1

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

d2938b9b-276f-49b9-bb95-b42bb76254ba



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00821-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: GABRIEL EDUARDO DIAGO MANRIQUE.

INFORME SECRETARIAL: señor juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución con relación al demandado. Sírvese proveer. Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El BANCO SERFINANZA S.A, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva y previa las formalidades del reparto fue adjudicada a este juzgado, en la cual solicitó que se librara auto de mandamiento de pago en contra de GABRIEL EDUARDO DIAGO MANRIQUE.

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener al disponer literalmente que: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley."*

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

El artículo 430 del mismo estatuto señala que: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Por auto de fecha octubre 27 de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO SERFINANZA S.A y en contra de GABRIEL EDUARDO DIAGO MANRIQUE.

El señor GABRIEL EDUARDO DIAGO MANRIQUE, fue notificado mediante AVISO, el cual, una vez vencido el término legal, se observa que no contestó la demanda, ni presentó excepciones que perturbaran las pretensiones de la misma.

Por lo cual se advierte que el comportamiento de la parte demandada al guardar silencio en el término del traslado de la demanda sin proponer excepciones, refulge que es un imperativo para el funcionario judicial proferir la sentencia que lleve adelante la ejecución, lo cual implica la ratificación de lo estipulado en el auto de mandamiento de pago.

Además, durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución de conformidad con el auto de fecha octubre 27 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del BANCO SERFINANZA S.A, y en contra de GABRIEL EDUARDO DIAGO MANRIQUE.
2. Ordénese presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
3. Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra del demandado, la suma de \$1.900.000, según el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Consejo

Proyectó: DDM



5. Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.
6. Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en este proceso cuya aplicación de la medida impliquen la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirva continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del centro de servicios de los juzgados de ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado. Líbrense los correspondientes oficios.
7. Condénese en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ